

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 20 de febrero de 2024

PROCESO:	VERBAL -PETICIÓN DE HERENCIA-
DEMANDANTE:	MARINO JIMÉNEZ PATIÑO
DEMANDADOS:	CELIA JIMÉNEZ DE GARZÓN Y OTROS en calidad de herederos de la finada MARIELA JIMÉNEZ DE GARZÓN
RADICADO:	170133112001 2023-0014200

Examinado el expediente electrónico de la referencia, se advierte en el archivo 044, que el togado que asesora a la parte actora en este litigio, allegó la comunicación para notificación personal enviada por la empresa de mensajería 4-72 a la dirección física de la demandada **CELIA JIMÉNEZ DE GARZÓN**.

Aportó el pantallazo de la guía de dicha empresa y en el cuadro de destinatario se encuentra dirigida a la señora CELIA JIMÉNEZ DE GARZÓN, con dirección Cl. 6 # 2-53 de Pácora Caldas, y en la parte superior se aprecia como fecha de admisión el 14/02/2024 y fecha aproximada de entrega el 20/02/2024.

Nos preguntamos, ¿dónde está la fecha de entrega efectiva de dicha comunicación a la destinataria?

Ha sido persistente este despacho en decirle al apoderado judicial de la parte promotora, que acredite evidentemente la fecha de recibido por parte de la destinataria, y no vulnerarle los derechos fundamentales de defensa y de contradicción, y poder registrar el término legal que tiene para presentarse a oír notificación personal del auto admisorio.

Es más, el pasado 26 de enero, se emitió auto en estos términos:

“Examinando el expediente digital de la referencia, en múltiples ocasiones se le ha negado tener por notificada a dicha persona del auto admisorio del genitor, por no acreditar de manera fehaciente la fecha en que es recibida la correspondencia por la destinataria e incumplir con las formalidades que debe contener la comunicación que se le remita, tal como lo dispone el artículo 291 de la Obra General del proceso, y que al remitirse la notificación a la dirección física, se le ha recalcado que debe ceñirse a lo prescrito en los artículos 291 y 292 de dicho estatuto.

Se espera que el togado de la parte activa, entienda de una vez, como debe efectuar dicha notificación, y no seguir dilatando este asunto, y así poder seguir avante con el curso normal de esta litis”.

No hay otra forma más de darle claridad al abogado para que cumpla con dicha carga procesal.

Nuevamente, se le requiere para que acredite la fecha en que la parte convocada como pasiva, recibió la comunicación para notificación personal del auto admisorio, en la forma como ha quedado ampliamente plasmado en este proveído.

Se le hace saber, que transcurridos treinta (30) días, sin cumplir con dicho formalismo, se declarará el desistimiento tácito, acorde con lo reglado en el artículo 317 de la Obra General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18ac14994a4f83eb7268be6f62c55c1e65a5d5dd4d659a05dcc01d93fc21d5b**

Documento generado en 20/02/2024 03:50:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>